

### **ANEXO III- HECHO RELEVANTE**

**Informe que presentan los Administradores de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. a la Junta General de Accionistas justificativo de la propuesta de Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, de la facultad de aumentar el capital social, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización, en una o varias veces, en la cuantía que éste decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Propuesta incluida en el punto séptimo del Orden del Día de la Junta General de Accionistas convocada para los días 7 (en primera convocatoria) y 8 (en segunda convocatoria) de julio de 2010.**

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de COMPAÑÍA VINÍCOLA DEL NORTE DE ESPAÑA, S.A. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159.2 y 144 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

El primero de los preceptos citados dispone que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, podrá delegar en los administradores la facultad de aumentar en una o varias veces el capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores a la mitad del capital social en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta.

Por su parte el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas incluye entre los requisitos exigidos para la modificación de los estatutos sociales que los administradores formulen un informe escrito con la justificación de la propuesta de modificación.

- Normativa aplicable

El artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite que la junta general, con los requisitos establecidos para la modificación de los estatutos sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la junta general. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la sociedad en el

momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del acuerdo de la junta.

## **II.-** Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

El Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General viene justificada por la conveniencia de que el Consejo disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar, sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida, uno o varios aumentos de capital.

Es conveniente para la sociedad, como corresponde a una compañía que cotiza en los mercados de valores y que debe responder con la agilidad y rapidez necesarias a los requerimientos e indicaciones de éstos, dotarse de los medios que permitan esa respuesta, entre los que ocupa un lugar destacado la autorización al Consejo para ampliar capital sin previa consulta a la Junta.

En este momento y ante la caducidad por el transcurso del plazo máximo permitido para esta delegación, se propone la renovación del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de CVNE, celebrada el 30 de mayo de 2005. Esta renovación viene justificada por la conveniencia de seguir contando de este mecanismo.

## **III.-** La propuesta concreta de acuerdo que se somete a la Junta es la siguiente:

“Habiendo vencido el plazo de cinco años del acuerdo adoptado por la Junta General de accionistas de la Sociedad celebrada el 30 de mayo de 2005, autorizando al Consejo para ampliar el capital social, se propone a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces y en cualquier momento antes de que transcurra el plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, en la cuantía máxima de 1.710.000 euros, equivalentes al 50% del capital social de la Compañía en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión y

pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; las características de las acciones y los eventuales privilegios que se les confirieran.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2º.- Asimismo, se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud del anterior acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales, en las cuales coticen las acciones de la Compañía en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a ese efecto al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo o apoderados de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto

3º.- Facultar asimismo al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, del Secretario o de cualquier otro Administrador o apoderado de la Sociedad.”